



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 23 de Abril de 2012.

No. 050

**Edición Vespertina**

## ÍNDICE

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Reglas de Operación del Programa para el Otorgamiento Gratuito de Uniformes Escolares a los Alumnos de Educación Básica inscritos en Escuelas Públicas del Estado de Sinaloa, para el Ciclo Escolar 2012-2013.

2 - 11

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

12 - 16

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA**

**Mario López Valdez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I y XIV, 66, 69 y 90 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 14, fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, Artículo 4º y 11º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa; y

**CONSIDERANDO**

Que son objetivos, líneas estratégicas y acciones fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, el dotar de uniformes escolares gratuitos a los estudiantes inscritos en las escuelas públicas de educación básica del Estado de Sinaloa;

Que el otorgamiento gratuito de los uniformes escolares, además de apoyar a la economía familiar y a abatir la deserción escolar, habrá de propiciar la identificación del alumnado inscrito en el sistema educativo de esta entidad federativa, contribuyendo también a su seguridad y a evitar la discriminación;

Que siguiendo con esta estrategia de planear diseñando el rumbo hacia el cual debemos encaminar nuestros esfuerzos, se ha elaborado el Programa para el Sector Educativo 2011-2016, que también es producto de ese pacto social construido por miles de sinaloenses. En la acción 18 de este Instrumento se contiene como eje estratégico principal... "Fortalecer el Sistema Estatal de Educación en términos de planeación de la oferta, calidad de los Programas y cobertura regional"..., para lo cual una de las acciones que se habrán de emprender con redoblado entusiasmo es la de: ... "Proporcionar útiles escolares y garantizar uniformes gratuitos para todos los estudiantes de escuelas públicas de educación básica". (Acción 18);

Que la experiencia adquirida en el primer evento, inédito en la historia de Sinaloa, de otorgar uniformes y útiles gratuitamente, además del apoyo que otorgamos a la economía familiar, logramos abatir la deserción escolar, propiciamos la identificación del alumnado inscrito en el sistema educativo de esta entidad federativa, y contribuimos a mejorar su seguridad. Esto lo demuestran los números, distribuimos 1 millón 110 mil 726 vales; los cuales correspondieron 205,140 a preescolar, 616,730 a primaria y 288,856 a secundaria

Que el Ejecutivo del Estado de Sinaloa a mi cargo, expidió el Acuerdo mediante el cual se creó el Programa para el Otorgamiento Gratuito de Uniformes Escolares a los Alumnos de Educación Básica inscritos en Escuelas Públicas del Estado de Sinaloa, para el ciclo escolar 2012-2013, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";

Que en el Acuerdo de mérito, se establece que dicho Programa deberá contar con reglas claras, precisas, sencillas y objetivas que le den rumbo y congruencia a la voluntad estatal, para lograr los objetivos propuestos, y

Que en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, se expresa que el Ejecutivo a mi cargo dispondrá de recursos financieros suficientes

en apoyo del Programa para el Otorgamiento Gratuito de Uniformes Escolares a los Alumnos de Educación Básica inscritos en Escuelas Públicas del Estado de Sinaloa, para el ciclo escolar 2012-2013; en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO GRATUITO DE UNIFORMES ESCOLARES A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2012-2013**

**ARTÍCULO PRIMERO. De los Objetivos de El Programa.**

Son objetivos de El Programa:

1. Apoyar la economía de las familias de alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas en el Sistema de Educación Básica en todos sus niveles, modalidades y vertientes, del Estado de Sinaloa, a través de la entrega de uniformes escolares gratuitos.
2. Permitir la identificación de niños, niñas y adolescentes como alumnos del Sistema de Educación Básica del Estado de Sinaloa; así como contribuir al fortalecimiento de su seguridad; evitar la discriminación, las diferencias sociales; y fomentar la cultura de respeto a la personalidad individual, por encima de modas, costos o estilos de las prendas de vestir.
3. Fomentar la participación de las micro, pequeña, mediana y gran empresa establecidas en el estado de Sinaloa; en la confección, comercialización, distribución y entrega de los uniformes escolares gratuitos, para impulsar el desarrollo económico de este sector de la economía estatal.

En términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, las micro, pequeña, mediana y gran empresa, que al amparo de El Programa y las presentes Reglas de Operación se dediquen a la confección, comercialización, distribución y entrega de los uniformes escolares gratuitos, podrán ser financiadas, por los conductos y procesos adecuados para ello, por la Red FOSIN, del Gobierno del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. De la Entidad Responsable de El Programa:**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Administrativo publicado en esta misma fecha, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", expedido por el

Gobernador del Estado, para crear el Programa para el Otorgamiento Gratuito de Uniformes Escolares a los Alumnos de Educación Básica inscritos en Escuelas Públicas del Estado de Sinaloa, para el ciclo escolar 2012-2013, en lo sucesivo El Programa, la planeación, organización, dirección y supervisión del mismo, estará a cargo de un Comité Interinstitucional, en lo sucesivo El Comité, el cual estará integrado de la siguiente manera:

<b>Presidente:</b>	Secretario de Educación Pública y Cultura.
<b>Secretario Técnico:</b>	Coordinador Ejecutivo del Programa para el Otorgamiento Gratuito de Uniformes Escolares del Estado de Sinaloa, designado por el Gobernador.
<b>Primer Vocal:</b>	Secretario General de Gobierno
<b>Segundo Vocal:</b>	Secretario de Administración y Finanzas.
<b>Tercer Vocal:</b>	Secretario de Desarrollo Económico.
<b>Cuarto Vocal:</b>	Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa (ICATSIN).
<b>Quinto Vocal:</b>	Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.
<b>Comisario:</b>	Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien participará con derecho a voz, pero sin voto.

Cada propietario designará a un suplente para que lo represente en sus ausencias, con las mismas facultades que aquél.

#### ARTÍCULO TERCERO. De las facultades y obligaciones de El Comité Estatal Operativo.

Son facultades y obligaciones de El Comité, las siguientes:

1. Aplicar las presentes Reglas de Operación;
2. Aprobar los procedimientos necesarios, tanto para la distribución, supervisión, entrega y pago de los vales; como para la certificación de proveedores;
3. Determinar el valor nominal representativo de los vales para cada nivel de educación básica.
4. Proponer, con sustento en la experiencia observada en el ciclo escolar 2011-2012, la participación de proveedores autorizados acorde a su capacidad instalada de confección y comercialización de uniformes escolares;
5. Renovar, refrendar o suspender, por causa justificada, los beneficios establecidos en El Programa, así como el registro de proveedores;

2

6. Realizar visitas de supervisión a los talleres, proveedores y establecimientos comerciales en donde se produzcan, confeccionen y distribuyan los uniformes escolares materia de El Programa, levantando las actas que al efecto se requieran para hacer constar el cumplimiento o incumplimiento al Acuerdo o de las presentes Reglas de Operación;
7. Turnar a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, quejas que sean de su conocimiento y que se deriven por infracciones a las presentes Reglas de Operación;
8. Expedir su calendario de reuniones ordinarias. El Presidente podrá convocar a las sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente, o cuando ésta sea solicitada por cualquiera de los integrantes de El Comité;
9. Recibir reportes de los avances que correspondan a cada Dependencia o Entidad integrante de este Comité Estatal Operativo;
10. Acordar el cierre de El Programa;
11. Aprobar el informe operativo y financiero, que presente el Secretario Técnico, dentro de los quince días siguientes al cierre de El Programa;
12. Las demás que se le confiera en el Acuerdo, en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones legales o reglamentarias;

El Comité sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente del mismo para tal efecto, o quien supla sus ausencias. Las decisiones de dicho organismo se tomarán por mayoría de votos y tendrán el carácter de inapelables. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

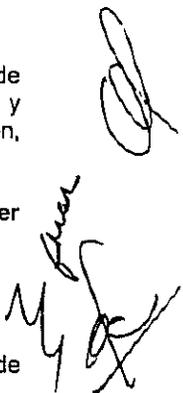
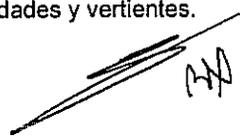
**ARTÍCULO CUARTO. De las Metas:**

1. Distribuir un estimado de 1'200,000.00 vales o cupones canjeables, que ampararán un total aproximado de 1'160,000.00 (un millón ciento sesenta mil) uniformes escolares gratuitos, de tal manera que cada alumno que asista a una escuela pública de educación básica en el Estado de Sinaloa, reciba dos uniformes escolares gratuitos para el ciclo escolar 2012-2013.
2. Fomentar la participación directa e indirecta del mayor número de talleres de la industria de la confección, así como de las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas establecidas en el estado de Sinaloa, en la confección, comercialización, distribución y entrega de los uniformes escolares.

**ARTÍCULO QUINTO. De los Requisitos para ser Beneficiario y para ser Proveedor:**

I. Para ser beneficiario se requiere:

1. Estar inscrito en escuelas públicas del Estado de Sinaloa, en el Sistema de Educación Básica en todos sus niveles, modalidades y vertientes.



## II. Para ser proveedor se requiere:

1. Ser persona física o moral, con experiencia en el ramo de la confección y comercialización de prendas de vestir, domiciliada en el estado de Sinaloa, inscrita y certificada en el padrón de proveedores de uniformes escolares gratuitos, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa;
2. Inscribirse dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha de inicio de la vigencia de estas Reglas de Operación, en el padrón expresado en el punto anterior. Este procedimiento podrá realizarse a través de las páginas de internet de la Secretaría referida en el numeral anterior. Los interesados en registrarse y ser certificados, que no cuenten con acceso a internet, lo podrán realizar directamente en las oficinas de las Unidades de Apertura Rápida y Gestión Empresarial (URGE) de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la Secretaría de Educación Pública y Cultura o en la Dirección de Bienes y Suministros de la Secretaría de Administración y Finanzas, en horarios de oficina de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de las presentes Reglas de Operación;
3. Además de cumplir con los requisitos anteriormente expresados, deberán confeccionar las prendas de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Artículo Octavo, de las presentes Reglas de Operación.

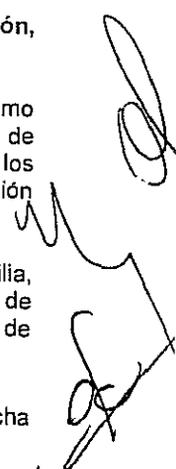
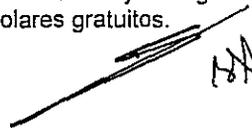
El padrón de los proveedores registrados y certificados, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, será publicado en las páginas de internet, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". De igual forma se darán a conocer en los tableros informativos de cada plantel escolar.

**ARTÍCULO SEXTO. Del Procedimiento y Requisitos para la Elaboración, Distribución y Canje de los Vales:**

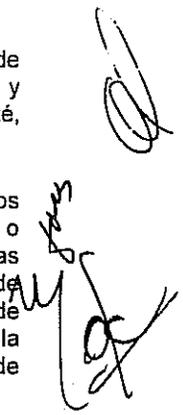
1. Los vales serán elaborados con los materiales de seguridad necesarios, como los que a continuación se mencionan: tinta indeleble invisible, código de barras, número de folio, marca de agua y color por cada nivel escolar; los cuales oportunamente serán dados a conocer por la Secretaría de Educación Pública y Cultura.
2. Los vales o cupones canjeables serán entregados a los padres de familia, tutores o, en ausencia de ellos, a las alumnas y alumnos, por los Directores de los planteles escolares, a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación.
3. La Secretaría de Educación Pública y Cultura definirá y divulgará la fecha límite para canjear los vales por uniformes escolares gratuitos.



2



4. Los proveedores de uniformes podrán cobrar los vales o cupones canjeables, ante las instancias autorizadas por el Comité.
5. La entrega de los vales o cupones canjeables por uniformes escolares, a los padres de familia o tutores y, en ausencia de ellos, a las alumnas y alumnos, se realizará a través de los Directores de cada plantel escolar, quienes a su vez deberán hacer la entrega de los mismos con base en el padrón escolar de cada escuela.
6. La entrega de los vales o cupones canjeables por uniformes escolares, a los Directores de cada centro educativo, se realizará a través de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa. (Servicios Regionales, Coordinación de Libros de Texto Gratuitos, Jefes de Sector, Supervisores o Inspectores Escolares de Zona).
7. La cantidad de vales o cupones canjeables por uniformes escolares que corresponda a cada nivel, modalidad y vertiente de educación básica, será determinada por la población escolar registrada en cada plantel educativo, según constancias existentes en la Dirección de Registro y Certificación Escolar, de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.
8. Cada padre de familia o tutor y, en ausencia de ellos, las alumnas y alumnos, que reciban los vales, deberá firmar de recibido en el formato proporcionado por la Secretaría de Educación Pública y Cultura, de los vales o cupones canjeables.
9. Los vales o cupones para uniformes escolares únicamente podrán ser canjeados por las prendas en él referidas, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación. La contravención a lo anteriormente expresado dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo Séptimo, del presente Instrumento.
10. Los proveedores de uniformes escolares, certificados por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa, únicamente podrán recibir y canjear sus vales o cupones, por el valor nominal acordado por El Comité, mediante los mecanismos y procedimientos que éste determine.
11. Para estar habilitados para el cobro de los vales o cupones canjeables, los proveedores de uniformes escolares, ya sean cadenas comercializadoras o pequeños fabricantes, deberán suscribir los Convenios, Contratos o Cartas Compromiso, ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa, o con la Dirección de Bienes y Suministros de la Secretaría de Administración y Finanzas, según sean pertinentes, para formalizar la obligación de garantizar la calidad de los productos y la entrega oportuna de los mismos.



12. El uso de los vales para fines distintos a los establecidos en El Programa, la violación a los precios oficiales para prendas escolares, así como la transgresión a las presentes Reglas de Operación, serán sancionadas con la cancelación del registro como proveedor certificado de uniformes escolares, adicionalmente a lo que se regula en el artículo séptimo, de las presentes Reglas de Operación, y demás leyes aplicables para cada caso.
13. Los vales o cupones canjeables, y todos los materiales de difusión y productos finales derivados de los recursos de El Programa deberán llevar en un lugar visible, la siguiente leyenda:

*"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación".*

**ARTÍCULO SÉPTIMO. De las Quejas y Sanciones:**

1. Todo Servidor Público que participe de manera directa o indirecta en los procedimientos de El Programa, así como también los proveedores certificados y los beneficiarios que transgredan las disposiciones del Acuerdo o de las presentes Reglas de Operación, serán sancionados por la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, de acuerdo a las leyes aplicables.
2. Las quejas o denuncias se deberán interponer ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, o ante las instancias que El Comité designe para estos efectos, derivadas de las violaciones a las disposiciones del Acuerdo o de las presentes Reglas de Operación.
3. Los Jefes de Sector, Supervisores, Directores y demás personal involucrado en la operación de El Programa, que transgredan las disposiciones del Acuerdo y de sus Reglas de Operación, serán sancionados con amonestación, suspensión, destitución, sanción económica e inhabilitación según corresponda, previo procedimiento administrativo disciplinario seguido por la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; en tanto que las sanciones que correspondan a los proveedores que refiere El Programa, se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.



2






**ARTÍCULO OCTAVO. De las Especificaciones Técnicas para la Confección de los Uniformes Escolares:**

1. Las especificaciones técnicas de los uniformes escolares para alumnos de educación básica fueron definidas por el Comité, con base en la experiencia recogida del ciclo anterior, y de expertos en la materia.
2. Los diseños y acabados que corresponden en cuanto a la cantidad de juegos o paquetes de uniformes para alumnas y alumnos de Educación Básica inscritos en Escuelas Públicas del Estado de Sinaloa, grado escolar, características de la tela, especificaciones de acabado, diseño y color, se describen con toda precisión en el Anexo Número I de las presentes Reglas de Operación, y están a disposición de los interesados en oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico, del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, así como en la página de internet de la Secretaría de Educación Pública y Cultura [www.sepyc.gob.mx](http://www.sepyc.gob.mx); y demás medios impresos y electrónicos que designe El Comité.

**ARTÍCULO NOVENO. De la Supervisión y Evaluación:**

1. Los Proveedores deberán informar cada quince días, o cuando se lo solicite El Comité, respecto al avance de producción de los uniformes escolares gratuitos.
2. El Comité tiene la facultad de supervisar a los proveedores certificados, sobre el grado de avance que lleven los trabajos de confección de los uniformes escolares gratuitos objeto de El Programa; así como, acerca de la calidad de las prendas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas para la confección de dichas prendas y cualquier otra circunstancia que requiera inspección, que se derive de El Programa o las presentes Reglas de Operación, en los domicilios proporcionados en su inscripción en el padrón de proveedores. Dicha supervisión se llevará a cabo a través de las dependencias y entidades oficiales integrantes de El Comité; o mediante la contratación de los servicios profesionales competentes, de personas o empresas calificadas en este ramo industrial y comercial.
3. Con el propósito de conocer la eficacia, eficiencia y alcance de El Programa, El Comité creará una base de datos con la opinión de los beneficiarios, proveedores de uniformes escolares, la cual se elaborará con la información que proporcionen en el cuestionario respectivo, el cual deberá enfocarse al conocimiento de los siguientes temas:
  - a) Oportunidad y eficiencia en la operación de El Programa.
  - b) Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.

- c) Medir los resultados e impactos de la aplicación de El Programa.
- 4. Los recursos presupuestados y ejercidos para la operación de El Programa, podrán ser revisados por la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como por la Auditoría Superior del Estado, para evaluar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y de los procedimientos que El Comité apruebe, a fin de garantizar la transparencia y probidad en la aplicación de dichos recursos. Para éste efecto, la Secretaría de Administración y Finanzas contratará con una institución bancaria una cuenta específica para el pago de proveedores y gastos operativos previamente autorizados por El Comité.
- 5. La Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, podrá realizar inspecciones al Programa durante su realización, a través de su Dirección de Contraloría Social, para promover la participación de los distintos Órganos de Gobierno y de la sociedad.

Los aspectos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Comité y sus decisiones tendrán carácter de inapelables.

TRANSITORIO

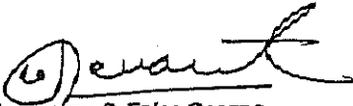
ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 08 días del mes de Marzo de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

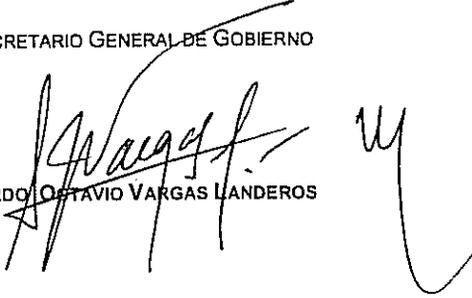
MARIO LÓPEZ VALDEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA



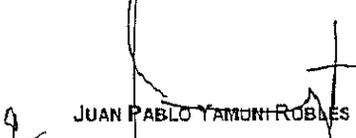
FRANCISCO C. FRIAS CASTRO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS



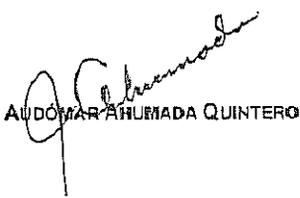
JUAN PABLO YAMONI ROBLES

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



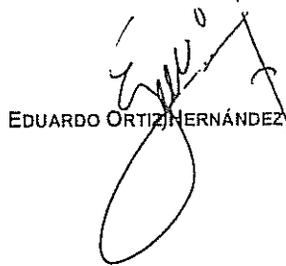
ARMANDO VILLARREAL IBARRA

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SINALOA.



AUDOMAR AHUMADA QUINTERO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO



EDUARDO ORTIZ HERNÁNDEZ

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, MEXICO.

### EDICTO

C. JAVIER IGNACIO NAJERA BELTRÁN.

Con fundamento en los Artículos 667 y 668 del Código Civil en Vigor para esta Entidad Federativa, se promueve Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia de JAVIER IGNACIO NAJERA BELTRÁN, promovido por INES DEL CARMEN DE LA CRUZ BENITEZ, expediente 1104/2010, ordenándose citar a JAVIER IGNACIO NAJERA BELTRÁN, para que se presente ante este Juzgado Primero de Primera Instancia de Lo Familiar, del Distrito Judicial de Ahome, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, en el entendido que su Representante es INES DEL CARMEN DE LA CRUZ BENITEZ, con domicilio en Avenida Diciembre 1347 Poniente, esquina con Abril, Colonia Antonio Toledo Corro de esta Ciudad, haciendo constar que falta 01 un año para que se cumpla el plazo que señala el artículo 670 del Código Civil en Vigor.

### ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 23 de 2012  
C. SECRETARIA SEGUNDA  
M.C. *Claudia Castro Meza*

ABR. 23 MYO. 7-21 R. No. 415872  
JUN. 4

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EDDIE ERNESTO VILLA GARCÍA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 786/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de su apoderado, en contra de EDDIE ERNESTO VILLA GARCÍA, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 2 dos de febrero de 2012 dos mil doce. PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- El actor probó sus pretensiones. El demandado fue declarado rebelde. TERCERO.- Se condena a EDDIE ERNESTO VILLA GARCÍA, a pagar a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, dentro de un término de 5 cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital, más los intereses ordinarios y moratorios vencidos y por vencerse, así como los gastos y costas del juicio, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, séquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese al enjuiciado como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la

inteligencia que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 03 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que al accionante deberá de hacerse de su conocimiento en su domicilio procesal reconocido en autos, para lo cual en su oportunidad remitase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Rubén Medina Castro, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que autoriza y da fe.

### ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 24 de 2012

C. SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Jesús Manuel García Ruiz*

ABR. 23-25

R. No. 10101156

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

### EDICTO

PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

C. FEDERICO ALVARADO RIVAS

Domicilio Ignorado.

Se hace de su conocimiento que con fecha 21 veintuno de febrero del año 2012 dos mil doce, se dictó sentencia relacionado con el expediente número 494/2011 del Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad de la Persona Menor de Edad JESUS FEDERICO ALVARADO GONZALEZ, promovido por la C. YAHAIRA YASMIN GONZALEZ BERRELLEZA, en contra del señor FEDERICO ALVARADO RIVAS, que en sus puntos resolutivos dice: PRIMERO.- La parte actora YAHAIRA YASMIN GONZALEZ BERRELLEZA, probó su pretensión de Divorcio Necesario, con base en la causal XVIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado. El demandado FEDERICO ALVARADO RIVAS no compareció a juicio. SEGUNDO.- Se decreta el divorcio de los señores YAHAIRA YASMIN GONZALEZ BERRELLEZA y FEDERICO ALVARADO RIVAS, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron según acta de matrimonio número 00688 seiscientos ochenta y ocho, en el Libro 003, levantada el día 17 diecisiete de octubre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, por el C. Oficial del Registro Civil 016 de Culiacán, Culiacán, Sinaloa, dejándolos en absoluta libertad de contraer nuevas nupcias, si así lo desean. TERCERO. Se da por terminada la Sociedad Conyugal, régimen adoptado por los contendientes al celebrar su matrimonio el cual hoy termina, dejándose su liquidación para ejecución de sentencia con todos y cada uno de los efectos que implica su terminación, como división de bienes,

rendición de cuentas, etcétera. Ello en acatamiento a lo establecido por el artículo 197 del Código Civil Estadual. CUARTO.- Asimismo, se absuelve al señor FEDERICO ALVARADO RIVAS de proporcionar alimentos a su ex esposa YAHAIRA YASMIN GONZÁLEZ BERRELLEZA por lo expuesto en esta resolución. QUINTO.- En cuanto a lo establecido en los artículos 283 del Código Civil vigente para el Estado de Sinaloa, se condena al señor FEDERICO ALVARADO RIVAS a otorgar alimentos a su hijo menor de edad JESÚS FEDERICO ALVARADO GONZÁLEZ, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia. SEXTO.- Asimismo, se condena al demandado FEDERICO ALVARADO RIVAS a la Pérdida de la Patria Potestad de su hijo menor de edad JESÚS FEDERICO ALVARADO GONZÁLEZ, en los términos de la fracción IV y VIII del numeral 445 del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa, por lo expuesto en la presente resolución. SEPTIMO.- En virtud de lo anterior, la institución de la Patria Potestad la ejercerá única y exclusivamente la actora YAHAIRA YASMIN GONZÁLEZ BERRELLEZA. OCTAVO.- En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 285 del ordenamiento jurídico antes invocado, el progenitor de la persona menor de edad de nombre FEDERICO ALVARADO RIVAS queda sujeto a todas sus obligaciones civiles y naturales para con dicho infante. DECIMO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los términos establecidos por el artículo 629 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad. DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condenación en costas, por no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos por el numeral 141 del Código Procesal Civil para Sinaloa.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- Así lo resolvió y firmó la M.C. MARISELA HUERTA CHAVEZ, Jueza Tercera de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante el Secretario, que actúa y da fe.

## ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 09 de 2012

LA SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado*

ABR. 23-25

R. No. 10101213

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

## EDICTO

Expediente Núm: 710/2011.

C. BLAS EDUARDO ÁVILA GONZÁLEZ

Domicilio Ignorado.

Se notifica con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil los puntos resolutive de la sentencia de fecha 08 ocho de Marzo del año 2012 dos mil doce. PRIMERO:- Ha sido procedente la vía Ordinaria Civil intentada en el presente juicio por la señora GUADALUPE JANETH CAMBEROS SALCIDO. SEGUNDO:- La parte actora señora GUADALUPE JANETH CAMBEROS SALCIDO, probó su acción de Pérdida de la Patria Potestad; el demandado señor Blas Eduardo Avila González, ni por asomo compareció a juicio. TERCERO:- Consecuentemente se condena al señor Blas Eduardo Avila González a la pérdida de la patria potestad que hasta este momento ejerce sobre su menor hijo Carlos Eduardo Avila Camberos, en los términos previstos por la fracción IV del artículo 445 del Código Civil vigente para el Estado de Sinaloa, sin que esto signifique que se le releve de

las obligaciones que la Ley de la materia le concede para con dicho infante, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 285 del Código memorado. CUARTO.- En virtud de lo anterior, queda únicamente la institución de la patria potestad para ejercerla por la actora señora Guadalupe Janeth Camberos Salcido, respecto de su hijo el multicitado menor Carlos Eduardo Avila Camberos. QUINTO.- Notifíquese al demandado los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Debate de Culiacán, ambos editados en esta Ciudad, según lo previene el artículo 629 del Código Procesal Civil aplicable. SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado José Luis Pineda Rodelo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano Licenciado Héctor Eduardo García López, Secretario Primero de Acuerdos que autoriza y da fe.

## ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 20 de 2012

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

*Lic. Héctor Eduardo García López*

ABR. 23-25

R. No. 10101493

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

## EDICTO

Exp. No. 1273/2011

Demandada: CARMEN FÉLIX ORDUÑO

Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda Divorcio Necesario, promovido por CIRILO COTA MONDACA, se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega produzca su contestación a dicha demanda.

## ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Feb. 28 de 2012

EL SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Moisés López Iribe*

ABR. 23-25

R. No. 10101492

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ROSARIO GARCÍA DE GODOY

Domicilio Ignorado.

En el expediente número 359/2010, formado al Juicio Ordinario Civil, promovido ante este Juzgado por MARIA GUADALUPE CHÁVEZ JUÁREZ, en contra de ROSARIO GARCÍA DE GODOY, MANUELA BARRAZA DE SOLIS, CATALINA GARCÍA VARGAS, EDUARDO GARCÍA CEBREROS, ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS, MERCEDES, MARÍA ROSENDA, ambas de apellidos GARCÍA VERGAS, SEBASTIANA GARCÍA VIUDA DE MORAILA, se ordena emplazar a ROSARIO GARCÍA DE GODOY, por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa,

(Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsiguientes se le harán en la forma prevista por la Ley. Dicha notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Mzo. 16 de 2012  
L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
*Lic. Lorena Inzunza Cazares*

ABR. 23-25 R.No. 10101171

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

**EDICTO**

C. FRANCISCO SANCHEZ VALENZUELA

Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil demanda por Pérdida de la Patria Potestad de la menor **BRENDA BERENICE SANCHEZ GARCIA**, promovido en su contra por la señora María Isabel García Ontiveros, en el cual se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 1844/2011.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Mzo. 26 de 2012  
LA SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado*

ABR. 23-25 R.No. 10101651

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

**EDICTO**

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio número 00128 promovida por los CC. **MARIA RAMONA ROMERO CABANILLAS** y **ANDRES TAPIA DUARTE**, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 009 de Eldorado, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre de la cónyuge en cual se asentó incorrectamente como **Ramona Romero Cabanillas** debiendo ser el correcto **María Ramona Romero Cabanillas**. Acudir expediente 1069/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Ene. 16 de 2012  
LA SECRETARIA TERCERA

*Lic. Cynthia Beatriz Gasólera García*

ABR. 23-25 R.No. 10101956

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

**EDICTO**

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por

Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: **DOLORES BELTRAN CEDANO**, para efecto de que se corrija el nombre de: Dolores Beltrán Serrano, el cual es incorrecto y se asiente en la referida acta su nombre correcto, el cual es: Dolores Beltrán Cedano, en el Exp. No. 1067/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Jun. 06 de 2011

SECRETARIA TERCERA

*Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión*

ABR. 23-25

R.No. 10101957

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

**EDICTO**

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por: **ROMAN HUMBERTO RODRIGUEZ NORIEGA** y **JUANA GARCIA JIMENEZ**, para efecto de que se corrija el nombre de: Román Rodríguez Noriega, el cual es incorrecto y se asiente en la referida acta el nombre correcto de el, el cual es: Román Humberto Rodríguez Noriega, en Exp. No. 1690/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Ene. 26 de 2012

SECRETARIA TERCERA

*Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión*

ABR. 23-25

R.No. 10101958

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

**EDICTO**

Expediente Núm. 2599/2011.

**RAFAELA SANDOVAL AGUILAR**, demandan Rectificación de su Acta de Nacimiento, por haberse asentado incorrectamente su nombre como **María Rafaela Sandoval Aguilar** siendo correcto **Rafaela Sandoval Aguilar**. Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Ene. 12 de 2012

EL SECRETARIO TERCERO

*Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.*

ABR. 23-25

R.No. 10101959

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

**EDICTO**

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por **RAMON COTA ORDUÑO**, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como 13 de Septiembre de 1956 debiendo ser la fecha correcta y completa 31 de Agosto de 1956. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 221/2012.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Mzo. 14 de 2012  
L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA  
*Lic. Susann Sofía Meléndrez Gil*

ABR. 23-25 R. No. 10101489

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,  
COSALÁ, SINALOA.

**EDICTO**

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la Rectificación del Acta de Nacimiento número 00152, Libro 01, levantada el día 30 de septiembre del año 1948, promovido por MARÍA CALLETANA TRUJILLO LARA, entablado contra de Oficial del Registro Civil 01 de esta ciudad de Cosalá, Sinaloa, asentado María Calletana Lara (incorrecto), debiendo ser lo (correcto) con el que promueve.- Expediente número 32/2012, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Cosalá, Sin., Mzo. 07 de 2012  
L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
*Lic. María Luisa Otañez Sarabia*

ABR. 23-25 R. No. 10101494

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO  
SINALOA.

**EDICTO**

Convóquense quienes creáanse con derecho oponerse a Rectificación de Acta de Nacimiento de MEDARDO FELIX ROJO, quien demanda al Oficial del Registro Civil de Mocorito, Sinaloa, por haber asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como 01 de Enero de 1800, debiendo ser la fecha correcta 08 de Septiembre de 1939, asimismo, por asentar incorrectamente el nombre de su señor padre como Alejandro Félix, debiendo ser el correcto Elisandro Félix. Interesados presentarse antes de que exista sentencia ejecutoriada expediente 96/2012.

**ATENTAMENTE**

Mocorito, Sin., Mzo. 12 de 2012  
C. SECRETARIO SEGUNDO  
*Lic. Cosme López Angulo*

ABR. 23-25 R. No. 627877

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO  
SINALOA.

**EDICTO**

Convóquense quienes creáanse con derecho oponerse a Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por GABRIEL ANGEL ROSAS SANTOS, en contra del Oficial del Registro Civil de Rosa Morada, Mocorito, Sinaloa, por haber asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como 29 de Octubre del año 1958, debiendo ser la correcta 09 de Agosto del año 1958. Interesados presentarse a oponerse hasta no existir sentencia ejecutoriada expediente 87/2012.

**ATENTAMENTE**

Mocorito, Sin., Mzo. 06 de 2012  
SECRETARIA PRIMERA

*Lic. Reyna Margarita González Pérez*  
ABR. 23-25 R. No. 627875

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO,  
SINALOA.

**EDICTO**

Convóquense quienes creáanse con derecho oponerse a Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MARÍA DE JESUS CASTRO VEGA, en contra del Oficial del Registro Civil de El Valle, Mocorito, Sinaloa, por haber asentado incorrectamente su nombre como M. Jesús Castro Vega, debiendo ser María de Jesús Castro Vega. Interesados presentarse a oponerse hasta no existir sentencia ejecutoriada expediente 103/2012.

**ATENTAMENTE**

Mocorito, Sin., Mzo. 16 de 2012  
L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. Reyna Margarita González Pérez*  
ABR. 23-25 R. No. 627874

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO  
SINALOA.

**EDICTO**

Convóquense quienes creáanse con derecho oponerse a Rectificación de Acta de Nacimiento de ISABEL LOPEZ SOTO, quien demanda al Oficial del Registro Civil de Mocorito, Sinaloa, por haber asentado incorrectamente su nombre como Isabel López Parra, debiendo ser el correcto Isabel López Soto, asimismo, por haber asentado incorrectamente el nombre de su señora madre como Petra Parra, debiendo ser el correcto Petra Soto. Interesados presentarse antes de que exista sentencia ejecutoriada expediente 90/2012.

**ATENTAMENTE**

Mocorito, Sin., Mzo. 08 de 2012  
C. SECRETARIO SEGUNDO  
*Lic. Cosme López Angulo*

ABR. 23-25 R. No. 627873

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO**

Convóquese a quienes creáanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MANUEL DE JESUS MEDINA RODRIGUEZ, para efecto de que se corrija el nombre de: Manuel de Jesús Medina, el cual es incorrecto y en su lugar se asiente el nombre correcto, el cual es: Manuel de Jesús Medina Rodríguez, asimismo, se corrija la fecha de nacimiento: 17 de Octubre de 1938, la cual es incorrecta y en su lugar se asiente la fecha correcta, la cual es: 23 de Noviembre de 1938, en Exp. No. 198/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Mzo. 12 de 2012  
SECRETARIA TERCERA

*Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión*  
ABR. 23-25 R. No. 10101994

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,  
SINALOA.

**EDICTO**

Exp. No. 324/2012.

LUIS ENRIQUE FIERRO CAMACHO, demanda Rectificación Acta de Nacimiento aparece incorrecta la fecha de nacimiento 27 de Enero de 1977, siendo la correcta 27 de Diciembre de 1976.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.-

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 15 de 2012

EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Jesús Villarreal Jiménez*

ABR. 23-25

R. No. 10101993

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 366/2012.

CÉSAR ALBERTO, CARLOS ABEL y GLORIA LETICIA de apellidos CASTRO ESCOBAR, demandan Rectificación de Actas de Nacimiento aparece incorrecto nombre de su progenitor Guadalupe Abel Castro, siendo correcto Guadalupe Castro López.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 21 de 2012

EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Jesús Villarreal Jiménez*

ABR. 23-25

R. No. 10101992

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 367/2012.

FELIPE MARTÍNEZ VALDEZ, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Felipe Martínez, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 21 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Moisés López Iribe*

ABR. 23-25

R. No. 10101405

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 300/2012.

MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO GONZÁLEZ, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Ma. de los Ángeles Castro González, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 15 de 2012

EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Jesús Villarreal Jiménez*

ABR. 23-25

R. No. 10101197

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 364/2012.

CECILIA JUDITH, EVA SUJEY y ERIKA VANESSA de apellidos CHANG TORRES, demanda Rectificación de Actas de Nacimiento, aparece incorrecto apellidos paterno CHAN y CHON respectivamente, siendo correcto CHANG; asimismo aparecen incorrectos nombre de sus progenitores Felipe de Jesús Chan Yi, Felipe de Jesús Chon y Marina Yudin Torres Figueroa, Marina Yuden Torres Figueroa y Marina Yuden Torres, respectivamente, siendo los correctos Felipe de Jesús Chang Yee y Marina Yuden Torres Figueroa.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 21 de 2012

EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Jesús Villarreal Jiménez*

ABR. 23-25

R. No. 10101198

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por C. NORMA ALICIA CORRALES LUSANIA y BLAS OLAIS TRASVINA, donde se asentó incorrectamente el nombre de la contrayente como Norma Alicia Corrales García, debiendo ser Norma Alicia Corrales Lusania, mientras no exista sentencia ejecutoria en expediente 400/2012.

ATENTAMENTE

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. María Lourdes Montoya Medina*

Guasave, Sin., Mzo. 07 de 2012

ABR. 23-25

R. No. 10101216

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación del Acta de Nacimiento, número 78, promovido por GUADALUPE RAMOS ALCARAZ, en contra del C. Oficial 04 del Registro Civil de la Sindicatura de Teacapán, perteneciente a esta Municipalidad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente su nombre correcto que lo es el de Guadalupe Ramos Alcaraz, y no el que aparece en su acta de nacimiento como incorrectamente el de Eustolia Guadalupe Ramos Alcaraz. Presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 360/2011.

Escuinapa, Sin., Ene. 17 de 2012

C. SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga*

ABR. 23-25

R. No. 10010772